



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando lo siguiente:

- La apoderada demandante, allegó constancia de notificación realizada al demandado el 28 de marzo de 2022, por medio del correo electrónico andersonymateo@hotmail.com y una vez revisado dicho documento se logra apreciar que en los datos informados se anotó un radicado incorrecto (2021-00251), siendo lo correcto 2021-00257.
- Se recibió del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, diligencias de notificación realizada al demandado Jhon Anderson Vargas Arias, el 19 de abril de 2022, al correo electrónico andersonymateo@hotmail.com conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de mayo del 2022.

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EDITORA DIRECT NETWORK**
Demandado: **JHON ANDERSON VARGAS ARIAS**
Radicado: **170014003010-2021-00257-00**
Interlocutorio Nro.: **492**

Con fundamento en la constancia que antecede, considera el despacho que no se tendrá en cuenta la notificación realizada al demandado, el 28 de marzo de 2022, dado que la misma contiene un error en el número del radicado del proceso; no así la realizada por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, el 19 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado, no se pronunció ni presentó excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro.19606
CAPITAL: \$4'860.000
SALDO: \$1'824.000
DEUDOR: JHON ANDERSON VARGAS ARIAS
BENEFICIARIO: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.
FECHA DE VENCIMIENTO: 27 DE JULIO DE 2020

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de la deudora, por lo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.**, con Nit. Nro.900.680.529-5 y en contra de **JHON ANDERSON VARGAS ARIAS**, con cédula Nro.1.053.852.117, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 78 el 16 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d19e4756d0d0908fb4aca1a58f782f8ceae0f7697fa586c5d879428deed973f**
Documento generado en 13/05/2022 01:46:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**